



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "IRMA SOTOMAYOR". CIA. LTDA

OTORGADO POR: JORGE OSWALDO MEDINA SOTOMAYOR Y OTRA

CUANTIA: 10000 DOLARES

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mi Doctor Florencio Morales Torres, Notario Décimo de este cantón, Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores <sup>1º</sup> JORGE OSWALDO MEDINA SOTOMAYOR E <sup>2º</sup> IRMA PIEDAD SOTOMAYOR MONTERO, todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan el actual instrumento público el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores JORGE OSWALDO MEDINA SOTOMAYOR E IRMA PIEDAD SOTOMAYOR MONTERO, todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca, quienes

comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-**

**DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran

que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de

responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la

Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las

partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO**

**DE LA COMPAÑÍA. Título I Del nombre, domicilio, objeto y**

**plazo Artículo 1º.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se

constituye es **IRMA SOTOMAYOR CIA LTDA. Artículo 2º.-**

**Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de

Cuenca. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos

en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior,

sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo**

**3º.- Objeto.-** La compañía tendrá por objeto social único **LAS**

**ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS,** en el campo de la

Vigilancia-Seguridad con su propio personal, ajenas a las labores

propias o habituales del proceso productivo de una usuaria,

desarrollando su actividad en vigilancia-seguridad fija y vigilancia-

seguridad móvil, en actividades de prevención del delito, vigilancia

y seguridad, a favor de personas naturales o jurídicas, instalaciones

de seguridades, depósito, custodia y transporte de valores,

investigación, seguridad en medios de transporte privado, de

personas naturales o jurídicas, y bienes, instalación, mantenimiento

y reparación de aparatos dispositivos y sistemas de seguridad, y el

①



NOTA...  
Ecuador

uso y monitoreo de centrales de recepción, verificación y transmisión de señales de alarma, estos se dan para la ejecución de actividades complementarias al proceso productivo de otra empresa, por lo que en consecuencia la relación laboral operará exclusivamente entre la empresa de actividad complementaria y en personal por ésta contratado en los términos de la Constitución Política de la República y la Ley. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá ejecutar todos los actos y celebrar las convenciones y contratos, así como realizar las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto antes indicado.

**Artículo 4°.** Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso,

a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del Capital Artículo 5°.** Capital y participaciones.- El capital social es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en igual número de participaciones sociales de un dólar del valor nominal cada una. **Título III Del gobierno y de la administración Artículo**

**6°.** Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo 7°.** Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella con ocho

días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta **Artículo 8°.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo 9°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. **Artículo 10°.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo 11°.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 12°.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de cuatro años,

a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c)

Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 13°.**

**Gerente General de la compañía.** - El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a)

Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente

los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.  Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones

previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV Disolución y liquidación Artículo 14°.**  **Norma general.**

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al

procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

**CUARTA.-/APORTES.-** El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: A/ El socio JORGE OSWALDO MEDINA SOTOMAYOR aporta con dinero en efectivo en la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1000,00 USD); B/ El socio IRMA PIEDAD SOTOMAYOR MONTERO aporta con dinero en efectivo en la suma de nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 9.000,00 USD). De tal forma que el capital de la compañía se halla integrado de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Irma Piedad Sotomayor Montero	9.000,00	9.000,00	9.000
Jorge Oswaldo Medina Sotomayor	1.000,00	1.000,00	1.000
<b>TOTAL</b>	<b>10.000,00</b>	<b>10.000,00</b>	<b>10.000</b>

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Dr. ADRIAN OLMEDO FEICAN VELEZ, para que a su nombre solicite al Intendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de la escritura pública a celebrarse. Atentamente. Doctor Adrian Feican Velez,





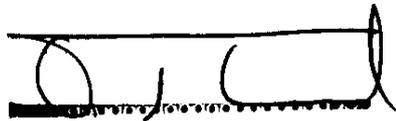
**NOTARIA DECIMO**  
**Quito Ecuador**

Abogado con matrícula número mil quinientos ocho, del  
de Abogados del Azuay.-Hasta aquí la minuta que los  
comparecientes reconociéndola como suya la ratifica en todas  
sus partes y la deja elevada a escritura pública para los fines  
legales consiguientes.- D O C U M E N T O S    H A B I  
L I T A N T E S .-



Aquí el documento habilitante. Me presentaron las cédulas de Ley. Leído este instrumento integramente a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en un solo acto del cual doy fe.-f) Jorge Medina.-C.C 110313666-7.-f) Irma Sotomayor.-C.C 170579114-1.-f) El Notario F. Morales T.-

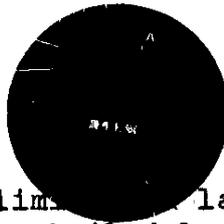
Presente fui a su otorgamiento en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el mismo día de su celebración.-



**Dr. Florencio Morales Torres**  
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA



**NOTARIA DECIMA**  
Cuenca-Ecuador

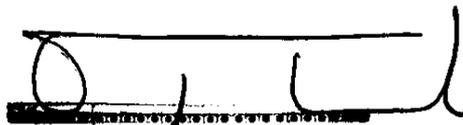


DOY FE: Que dando cumplimiento a la resolución No.SC.DIC. C.11.269 de fecha 21 de abril del 2.011, he sentado razon al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía IRMA SOTOMAYOR CIA. LTDA - Cuenca, abril 26 del 2.011.

EL NOTARIO:



**NOTARIA DECIMA**  
Cuenca-Ecuador



**Dr. Florencio Morales Torres**  
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. S.C.DIC.C.11 269 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y uno de Abril del dos mil once, bajo el No. 3 del **REGISTRO DE COMPAÑIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **IRMA SOTOMAYOR CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3060. **CUENCA, VEINTE Y SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE. - EL REGISTRADOR.-**

  
.....  
Dr. Remigio Auquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA



